

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SALTA

AÑO XXXV — N° 2076
EDICION DE 8 PAGINAS
APARECE TODOS LOS DIAS HABILES

SABADO, 12 DE AGOSTO DE 1944.

TARIFA REDUCIDA
CONCESION N.º
Reg. Nacional de la Propiedad
Intelectual N.º 124.978

HORARIO DE INVIERNO

En el BOLETIN OFICIAL registrará el siguiente Horario para la publicación de avisos y suscripciones: Día Lunes a Viernes de 13 a 18 horas; Sábados de 8 a 11 Hs.

PODER EJECUTIVO

INTERVENTOR FEDERAL INTERINO

Doctor EMILIO JOFRE

MINISTRO DE GOBIERNO, JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

Doctor JORGE A. CIVIT

MINISTRO DE HACIENDA, OBRAS PUBLICAS Y FOMENTO

Ingeniero CARLOS A. EMERY

DIRECCION Y ADMINISTRACION
PALACIO DE JUSTICIA
MITRE N° 550

TELEFONO N°

JEFE DEL BOLETIN:
Sr. JUAN M. SOLA

Art. 4° — Las publicaciones del BOLETIN OFICIAL, se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y todas las oficinas judiciales o administrativas de la Provincia. (Ley 800, original N° 204 de Agosto 14 de 1908).

TARIFAS PARA SUSCRIPCIONES Y AVISOS

Art. 9° del Decreto N° 3649 del 11 de Julio de 1944. El BOLETIN OFICIAL se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago de la suscripción. Por los números sueltos y la suscripción, se cobrará:

Número del día	\$ 0.20
" atrasado	" 0.30
" " de más de un mes	" 0.50
Suscripción mensual	" 4.60
" trimestral	" 13.20
" semestral	" 25.80
" anual	" 50.—

Art. 10° — Todas las suscripciones daran comienzo invariablemente el 1° del mes siguiente al pago de la suscripción.

Art. 11° — Las suscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

Art. 12° — El pago de las suscripciones se hará en estampillas fiscales.

Art. 13° — ... las tarifas del BOLETIN OFICIAL se ajustarán a la siguiente escala:

a) Por cada publicación por centímetro, considerándose 25 palabras como un centímetro. UN PESO (1.— %).

b) Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado.

c) Los Balances de sociedades anónimas que

se publiquen en el BOLETIN OFICIAL pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:

1° Si ocupa menos de 1/4 página	\$ 7.— %
2° De más de 1/4 y hasta 1/2 pág.	" 12.— "
3° De más de 1/2 y hasta 1 página	" 20.— "
4° De más de 1 página se cobrará en la proporción correspondiente.	

Art. 15° — Cada publicación por el término legal sobre MARCAS DE FABRICA, pagará la suma de \$ 20.—, en los siguientes casos: Solicitudes de registro; de ampliación; de notificaciones; de sustitución y de renuncia de una marca. Además se cobrará una tarifa suplementaria de \$ 1.— por centímetro y por columna.

Art. 1° del Decreto 4034. — Salta Julio 31 de 1944. Ampliase y modifícase el decreto N° 3649 en la siguiente forma:

Agregar el Inciso d) al Art. 13 del Decreto N° 3649 el que queda en la siguiente forma: "En las publicaciones a término que deban insertarse por 3 días o más registrará la siguiente tarifa:

AVISOS JUDICIALES

Sucesorio (30) treinta días	\$ 35.—
Quiebras y Moratorias (8) ocho días	" 45.—
Concurso Civil (30) días	" 55.—
Deslinde (30) treinta días hasta 10 cms.	" 55.—
Cada centímetro subsiguiente	" 5.—

Rendición de cuentas (8) ocho días	\$ 25.—
Poseción treinta (30) treinta días	" 65.—
Edicto de Minas (10) diez días hasta 10 centímetros	" 35.—
Cada centímetro subsiguiente	" 5.—
Venta de negocios hasta (5) cinco días	" 35.—
Venta de negocios hasta diez (10) días	" 45.—

REMATES JUDICIALES

	Hasta 10 días	Hasta 20 días	Hasta 30 días
Inmuebles, fincas y terrenos hasta 10 centímetros	\$ 20.—	\$ 35.—	\$ 50.—
por cada 5 cms. subsiguientes	" 8.—	" 15.—	" 20.—
Vehículos, maquinarias, ganados, etc. hasta diez cms.	" 15.—	" 25.—	" 45.—
por cada 5 cms. subsiguientes	" 5.—	" 10.—	" 20.—
Muebles, útiles de trabajo y otros hasta diez centímetros	" 10.—	" 20.—	" 30.—
por cada 5 cms. subsiguientes	" 5.—	" 10.—	" 15.—

AVISOS VARIOS:

— (Licitaciones, Balances y marcas)

Licitaciones por cada centímetro	\$ 3.—	\$ 4.50	\$ 6.—
Balances por cada centímetro	" 3.—	" 4.50	" 6.—

SUMARIO

DECRETOS EN ACUERDO DE MINISTROS

N° 4158 de Agosto 4 de 1944 — Autoriza la permuta en sus respectivos cargos del Ayudante 1° de Jefatura de Policía don

Fernando Cajal y del Ayudante Principal de la Dirección de Rentas don Tomas Gil,

2

" 4175 " " 7 " " — Autoriza el gasto de \$ 220.— a favor de la Imprenta San Martín, en pago de una factura,

2 al 3

PAGINAS

DECRETOS DE GOBIERNO

PAGINAS

Nº 4159 de Agosto 4 de 1944	— Liquidación a favor del Patronato Provincial de Menores para construcción, habilitación y funcionamiento de una Colonia Hogar en La Merced, una partida \$ 49.953.43,	3
" 4160 " " " " "	— Acuerda un subsidio por una sola vez de \$ 500.— al Centro Catequístico de San Francisco,	3
" 4161 " " " " "	— Acuerda un subsidio por una sola vez de \$ 2.000.— al Hogar Agrícola "San Cayetano",	3
" 4162 " " " " "	— Adscribe al Consejo de Salubridad a la Auxiliar la. de la Cámara de Senadores, señorita Lina Ibarra,	3
" 4163 " " " " "	— Liquidación por una sola vez a favor de la Presidenta de la Asociación Obras de Madres Cristianas de la Parroquia de La Viña, la suma de \$ 250.— para solventar necesidades de la misma,	3 al 4
" 4166 " " " " "	— Liquidación a favor Dirección Provincial de Sanidad, la suma de \$ 6.000.—, para campaña anti-pestosa que realiza la Dirección Regional del Paludismo de Cobos (Campo Santo),	4
" 4167 " " " " "	— Acepta renuncia presentada por el Ingeniero Eduardo Arias al cargo de Miembro de la Comisión de Vecinos de la Comuna de la Capital,	4
" 4168 " " " " "	— Acepta renuncia presentada por el señor Domingo S. Isasmendi al cargo de Miembro de la Comisión de Vecinos de la Comuna de la Capital,	4
" 4169 " " " " "	— Acepta la renuncia presentada por el señor Ricardo Usandivaras, al cargo de Miembro de la Comisión de Vecinos de la Comuna de la Capital,	4
" 4170 " " " " "	— Acepta la renuncia presentada por el doctor Edmundo Correas, al cargo de Presidente de la Caja de Préstamos y Asistencia Social,	4
" 4171 " " " " "	— Liquidación a favor de la Directora de la Escuela Doctor Pedro Antonio Arias Velazquez de El Tala, la suma de \$ 350.— pesos para ropas con destino a los niños pobres de dicha escuela,	4
" 4172 " " " " "	— Separa del cargo de Secretario del Dispensario Antivenéreo, a don Manuel Feliciano Sánchez Rodríguez,	4 al 5
" 4173 " " " " "	— Nombra Sub-Comisario de Policía de Tabacal a don Alberto Suárez,	5
" 4174 " " " " "	— Acepta renuncia presentada por el doctor Demetrio Jorge Herrera, al cargo de Vocal de la H. Junta de Educación Física de la Provincia,	5
" 4176 " " " " "	— Levanta la suspensión impuesta por Resolución 3399 al Ayudante 2º del Gabinete Dactiloscópico de Investigaciones don Luis R. Gutiérrez,	5
" 4178 " " " " "	— Deja sin efecto Decreto Nº 530 del 10 de Setiembre de 1943 y efectúa designaciones en la Policía de Campaña,	5

JURISPRUDENCIA

CAMARA DE PAZ	Nº 3 — ACUERDO DE LA EXCMA. CAMARA DE PAZ. CAUSAS: Ejecución prendaria — Francisco Moschetti y Cía. vs. Julio Nieves López,	5 al 6
" " "	Nº 4 — CAUSA: Embargo preventivo — Braulio Cayó vs. Isaac Rabich,	6
JUZGADO CIVIL 3ra. Nom. Nº 5	— DOCTRINA: No procede el embargo preventivo pedido por el acreedor fundado en el hecho de haber demandado la simulación de la venta realizada por su deudor, máxime cuando éste no se encuentra en estado de insolvencia,	6

EDICTOS JUDICIALES

SUCESORIO	Nº 034 — de don Moisés Carrizo,	6
"	Nº 035 — de don José Felipe Bautista,	7
"	Nº 036 — de don Eleuterio Alvarez o Albarez de Figueroa,	7
LICITACION PUBLICA	Nº 021 — Yacimientos Petrolíferos Fiscales, licita un grupo electrógeno para la Usina Eléctrica de Campamento Vespuccio,	7

REMATES JUDICIALES

Por Fco. Peñalba Herrera Nº 024	— Juicio "ejecutivo hipotecario — Alderete Elío D. vs. Francisco Capobianco,	7
---------------------------------	--	---

MINISTERIO DE GOBIERNO **JUSTICIA E INSTRUCCION** **PUBLICA**

Decreto N.º 4158 G.

Salta, Agosto 4 de 1944.

Expediente N.º 7147/944.

Visto este expediente en el cual los empleados, Ayudante 1º de Jefatura de Policía, adscripto al servicio del Habilitado Pagador de Campaña, don Fernando Cajal y el Ayudante Principal de la Dirección General de Rentas, don Tomás Gil, solicitan la permuta en sus respectivos cargos; y de acuerdo a la conformidad dada por las reparticiones a las que pertenecen ambos empleados,

El Ministro de Gobierno, Justicia e Instrucción
Pública en Ejercicio del Mando Gubernativo
de la Provincia,
en Acuerdo de Ministros

D E C R E T A :

Art. 1.º — Permútanse en sus respectivos cargos al Ayudante 1º de Jefatura de Policía, adscripto al servicio del Habilitado Pagador de Campaña, don FERNANDO CAJAL y al Ayudante Principal de la Dirección General de Rentas, don TOMAS GIL.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

EMILIO JOFRE
Jorge A. Civit
Carlos A. Emery

Es copia:

Delfor S. Luna Espeche
 Auxiliar 5º del Ministerio de G., J. e I. Pública

Decreto N.º 4175 G.

Salta, Agosto 7 de 1944.

Expediente N.º 7530/944.

Vista la factura por \$ 220.— presentada al cobro por la Librería San Martín, en concepto de impresión de 500 ejemplares de un folleto de las Pensiones a la Vejez é Invalidez, de 200 tarjetas y de 800 sobres; y atento a lo informado por Contaduría General de la Provincia a fs. 3 vta.,

El Ministro de Gobierno, Justicia e Instrucción
Pública en Ejercicio del Mando Gubernativo
de la Provincia,
y en Acuerdo de Ministros,

D E C R E T A :

Art. 1.º — Autorízase el gasto de la suma de DOSCIENTOS VEINTE PESOS M/N. (\$ 220.—) que deberá liquidarse a favor de la Librería "SAN MARTIN" Soc. Resp. Ltda. en

cancelación de la factura que, por el concepto expresado precedentemente corre agregada a fs. 1 del expediente mencionado al margen; debiéndose imputar este gasto al ANEXO H — INCISO UNICO — ITEM 1 — PARTIDA 1 — del Presupuesto General de Gastos en vigencia.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

EMILIO JOFRE

Jorge A. Civit

Carlos A. Emery

Es copia:

Delfor S. Luna Espeche

Auxiliar 5º del Ministerio de G., J. e I. Pública

Decreto N.º 4159 G.

Salta, Agosto 4 de 1944.

Atento a las funciones del Patronato Provincial de Menores y considerando que es necesario asegurar el normal funcionamiento de la Colonia Hogar de La Merced (Departamento de Cerrillos), donde se han de alojar a los menores que huérfanos de todo apoyo moral y material, recibirán la educación correspondiente a los elementales conceptos de la instrucción primaria y la enseñanza de oficios que los haga útiles a sus semejantes;

Que por lo expuesto requiérese los fondos indispensables para la materialización en forma integral de tal fin;

Por ello,

El Ministro de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública en Ejercicio del Mando Gubernativo de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1.º — Líquidese por Contaduría General a favor del PATRONATO PROVINCIAL DE MENORES, la suma de CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON 43/100 M/L. (\$ 49.953.43) con destino a la construcción, habilitación y funcionamiento de la colonia hogar a funcionar en La Merced (Cerrillos), suma ésta que con los \$ 50.046.57 ya liquidados por el Ministerio de Hacienda, Obras Públicas y Fomento, hace un total de \$ 100.000.— cantidad que se estima necesaria para afrontar el compromiso gludido.

Art. 2.º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto deberá imputarse al Art. 7º del decreto ley de Presupuesto General de Gastos en vigor, "Asistencia Social" (decreto N° 3174, Inciso h).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

EMILIO JOFRE

Jorge A. Civit

Es copia:

Delfor S. Luna Espeche

Auxiliar 5º del Ministerio de G., J. e I. Pública

Decreto N.º 4160 G.

Salta, Agosto 4 de 1944.

CONSIDERANDO:

Que el "Centro Catequístico de San Francisco" reúne en su seno a más de 300 niños ne-

cesitados a los cuales se les imparte enseñanza y se les provee de ropas en carácter gratuito;

Que el Gobierno cuenta con una partida destinada a Asistencia Social, por lo que se puede conceder una ayuda al mencionado centro;

Por ello,

El Ministro de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública en Ejercicio del Mando Gubernativo de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1.º — Acuérdate por esta sola y única vez al "CENTRO CATEQUISTICO DE SAN FRANCISCO" que funciona en la ciudad de Salta, un subsidio de QUINIENTOS PESOS M/L. (\$ 500.—) como ayuda del Gobierno a la benemérita obra que realiza.

Art. 2.º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, se imputará al Artículo 7º (última parte del inciso e) del Presupuesto de Gastos y su decreto reglamentario N° 3174.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

EMILIO JOFRE

Jorge A. Civit

Es copia:

Delfor S. Luna Espeche

Auxiliar 5º del Ministerio de G., J. e I. Pública

Decreto N.º 4161 G.

Salta, Agosto 4 de 1944.

Vista la nota de fecha 2 del mes en curso por la que el señor Director del Hogar Agrícola "San Cayetano" solicita un subsidio de \$ 5.000 a objeto de adquirir elementos de trabajo, para atender el mantenimiento de los numerosos niños huérfanos de que se ha hecho cargo; y

CONSIDERANDO:

Que la obra que vienen cumpliendo en nuestro medio los Hermanos Concepcionistas, encierra un hondo significado;

Que es un deber del Gobierno contribuir al mantenimiento de esta Institución que ha albergado en su seno a niños huérfanos que han de encontrar en este Hogar Agrícola, los medios necesarios para adquirir conocimientos prácticos;

Por ello,

El Ministro de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública en Ejercicio del Mando Gubernativo de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1.º — Acuérdate por esta única vez un subsidio de DOS MIL PESOS M/L. (\$ 2.000) al HOGAR AGRICOLA "SAN CAYETANO", importe que se liquidará al Director del mismo para atender a la compra de elementos indispensables de trabajo.

Art. 2.º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto deberá imputarse al art. 7º del decreto ley del Presupuesto General de Gastos en vigor "Asistencia Social" (decreto N° 3174 — art. 3º, inc. h).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

EMILIO JOFRE

Jorge A. Civit

Es copia:

Delfor S. Luna Espeche

Auxiliar 5º del Ministerio de G., J. e I. Pública

Decreto N.º 4162 G.

Salta, Agosto 4 de 1944.

El Ministro de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública en Ejercicio del Mando Gubernativo de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1.º — Adscribese al Consejo de Salubridad, a la Auxiliar la de la Cámara de Senadores de la Provincia, señorita LINA IBARRA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

EMILIO JOFRE

Jorge A. Civit

Es copia:

Delfor S. Luna Espeche

Auxiliar 5º del Ministerio de G., J. e I. Pública

Decreto N.º 4163 G.

Salta, Agosto 4 de 1944.

CONSIDERANDO:

Que la Asociación denominada "Obras de Madres Cristianas de la Parroquia de La Viña" que funciona bajo los auspicios de la Acción Católica, realiza, una obra digna de toda ayuda porque provee de elementos de abrigo a todas las madres necesitadas, como así efectúa repartos de víveres y medicamentos;

Que el Gobierno de la Intervención ha previsto en el artículo 7º del Presupuesto una partida denominada "Asistencia Social", con el objeto de solventar situaciones como la presente;

Por ello,

El Ministro de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública en Ejercicio del Mando Gubernativo de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1º — Líquidese por esta sola y única vez a favor de la Presidenta de la Asociación "OBRAS DE MADRES CRISTIANAS DE LA PARROQUIA DE LA VIÑA", la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/L. (\$ 250.—), como ayuda del Gobierno a fin de solventar las necesidades de la Institución.

Art. 2.º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará a la última parte del Inciso c) del Artículo 7º del Presupuesto General de Gastos en vigencia y su Decreto Reglamentario N° 3174

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

EMILIO JOFRE

Jorge A. Civit

Es copia:

Delfor S. Luna Espeche

Auxiliar 5º del Ministerio de G., J. e I. Pública

Decreto N.º 4166 G.

Salta, Agosto 7 de 1944.

Expediente N.º 7526/944.

Visto este expediente en el que la Dirección Provincial de Sanidad informa que según comunicación verbal del señor Director Regional del Paludismo se ha constatado un caso de peste bubónica en la localidad de Cobos, departamento de Campo Santo, habiendo solicitado dicha repartición nacional, personal y los elementos necesarios para realizar, bajo su dirección técnica y responsabilidad, la campaña profiláctica que las circunstancias exigen, y la ampliación de la citada comunicación por nota N.º 865, y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección Provincial de Sanidad, solicita partida de \$ 1.500.—, como contribución del gobierno para contratación de personal y adquisición de elementos que la mencionada labor profiláctica requiere; cantidad ésta que solicita sea ampliada a \$ 8.000.— por las consideraciones expuestas en la nota N.º 865; por cuanto, dicha repartición no cuenta, en el presupuesto actual con fondos necesarios para solventar los gastos que la misma demanda;

Por ello y atento lo informado por Contaduría General con fecha 5 de agosto en curso,

El Ministro de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública en Ejercicio del Mando Gubernativo de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1.º — Líquidese por Contaduría General con cargo de rendir cuenta, a favor de la DIRECCION PROVINCIAL DE SANIDAD, la suma de \$ 8.000.— en concepto de contribución del Gobierno de la Provincia para la campaña anti-pestosa que realiza la Dirección Regional del Paludismo en la localidad de Cobos (Dpto. de Campo Santo).

Art. 2.º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto deberá imputarse al Art. 7º del decreto ley de presupuesto general de gastos en vigencia "Asistencia Social" (decreto N.º 3174, Inc. h).

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

EMILIO JOFRE

Jorge A. Civit

Es copia:

Delfor S. Luna Espeche

Auxiliar 5º del Ministerio de G., J. e I. Pública

Decreto N.º 4167 G.

Salta, Agosto 7 de 1944.

Vista la renuncia presentada,

El Ministro de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública en Ejercicio del Mando Gubernativo de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1.º — Acéptase la renuncia presentada al cargo de Miembro de la Comisión de Vecinos de la Comuna de la Capital, por el ingeniero don EDUARDO ARIAS y dásese las gracias por los importantes servicios prestados.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

EMILIO JOFRE

Jorge A. Civit

Es copia:

Delfor S. Luna Espeche

Auxiliar 5º del Ministerio de G., J. e I. Pública

Decreto N.º 4168 G.

Salta, Agosto 7 de 1944.

Vista la renuncia presentada,

El Ministro de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública en Ejercicio del Mando Gubernativo de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1.º — Acéptase la renuncia presentada al cargo de Miembro de la Comisión de Vecinos de la Comuna de la Capital, por el señor DOMINGO S. ISASMENDI y dásese las gracias por los importantes servicios prestados.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

EMILIO JOFRE

Jorge A. Civit

Es copia:

Delfor S. Luna Espeche

Auxiliar 5º del Ministerio de G., J. e I. Pública

Decreto N.º 4169 G.

Salta, Agosto 7 de 1944.

Vista la renuncia presentada,

El Ministro de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública en Ejercicio del Mando Gubernativo de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1.º — Acéptase la renuncia presentada al cargo de Miembro de la Comisión de Vecinos de la Comuna de la Capital, por el señor RICARDO E. USANDIVARAS y dásese las gracias por los importantes servicios prestados.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

EMILIO JOFRE

Jorge A. Civit

Es copia:

Delfor S. Luna Espeche

Auxiliar 5º del Ministerio de G., J. e I. Pública

Decreto N.º 4170 G.

Salta, Agosto 7 de 1944.

Vista la renuncia elevada,

El Ministro de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública en Ejercicio del Mando Gubernativo de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1.º — Acéptase la renuncia al cargo de Presidente de la Caja de Préstamos y Asistencia Social presentada por el Dr. EDMUNDO CORREAS y dásese las gracias por los importantes servicios prestados.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

EMILIO JOFRE

Jorge A. Civit

Es copia:

Delfor S. Luna Espeche

Auxiliar 5º del Ministerio de G., J. e I. Pública

Decreto N.º 4171 G.

Salta Agosto 7 de 1944.

Visto el despacho telegráfico en el que la Sra. Directora de la Escuela de El Tala hace saber las necesidades de la población escolar en lo que se refiere a elementos de vestir y considerando que en el concepto de ayuda social que determina y origina la partida "Asistencia Social" del art. 7º del decreto ley de Presupuesto General, de Gastos en vigor, entra el caso planteado por la educacionista mencionada cuya solución se hace imposter-gable, el que en cierto modo media en ella la salud física de una población infantil,

El Ministro de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública en Ejercicio del Mando Gubernativo de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1.º — Líquidese por Contaduría General a favor de la Sra. Directora de la Escuela Provincial "Dr. Pedro Antonio Arias Velázquez" de la localidad de "El Tala", doña YOLANDA C. BOSCO DE CASTIÑERAS, la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS M/L. (\$ 350.—), en concepto de ayuda del Gobierno de la Provincia para la adquisición de elementos de vestir con destino a los niños pobres de la citada escuela.

Art. 2.º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto deberá imputarse al art. 7º del decreto ley del Presupuesto General de Gastos en vigor "Asistencia Social". (decreto 3174, inc. h).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

EMILIO JOFRE

Jorge A. Civit

Es copia:

Delfor S. Luna Espeche

Auxiliar 5º del Ministerio de G., J. e I. Pública

Decreto N.º 4172 G.

Salta, Agosto 7 de 1944.

Visto el presente expediente N.º 7523 en el cual el señor Juez en lo Penal. 1ra. Nominación, doctor Carlos A. Frias, comunica el estado de la causa seguida contra don Manuel Feliciano Sánchez Rodríguez (Expte. N.º 8469), haciendo saber que se ha dictado con fecha 22 de junio

ppdo. auto de prisión preventiva contra el mismo, quien se halla confeso y en libertad mediante excarcelación bajo fianza; y

CONSIDERANDO:

Que las circunstancias apuntadas son inconvenientes para su permanencia en la Administración,

El Ministro de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública en Ejercicio del Mando Gubernativo de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1.º — Sepárase de su cargo al Secretario del Dispensario Antivenéreo, dependiente de la Dirección Provincial de Sanidad, don MANUEL FELICIANO SANCHEZ RODRIGUEZ.

Art. 2.º — Designase Secretario (Ayudante Principal) del Dispensario Antivenéreo de la Capital, dependiente de la Dirección Provincial de Sanidad, al señor ALBERTO FERNANDEZ — clase 1906 — Matrícula: 2754520.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

EMILIO JOFRE

Jorge A. Civit

Es copia:

Delfor S. Luna Espeche
Auxiliar 5º del Ministerio de G., J. e I. Pública

Decreto N.º 4173 G.
Salta, Agosto 7 de 1944.
Expediente N.º 7539/1944.

Vista la nota N.º 8192 de fecha 7 de agosto en curso de Jefatura de Policía; y atento lo solicitado en la misma,
El Ministro de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública en Ejercicio del Mando Gubernativo de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1.º — Nómbrase Sub-Comisario de Policía de EL TABACAL (Orán), al señor ALBERTO SUAREZ (Matrícula N.º 3.940.008 — clase 1896).

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

EMILIO JOFRE

Jorge A. Civit

Es copia:

Delfor S. Luna Espeche
Auxiliar 5º del Ministerio de G., J. e I. Pública

Decreto N.º 4174 G.,
Salta, Agosto 7 de 1944.
Vista la renuncia presentada,

El Ministro de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública en Ejercicio del Mando Gubernativo de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1.º — Acéptase la renuncia presentada por el doctor DEMETRIO JORGE HERRERA al cargo de Vocal de la H. Junta de Educación Física de la Provincia y dádese las gracias por los servicios prestados.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

EMILIO JOFRE

Jorge A. Civit

Es copia:

Delfor S. Luna Espeche
Auxiliar 5º del Ministerio de G., J. e I. Pública

Decreto N.º 4176 G.
Salta, Agosto 7 de 1944.
Expediente N.º 7439/1944.

Vista la nota N.º 8190 de Jefatura de Policía y atento a lo solicitado en la misma,

El Ministro de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública en Ejercicio del Mando Gubernativo de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1.º — Levántese la suspensión impuesta por resolución N.º 3399 de fecha mayo 16 de 1944, al Ayudante 2º del Gabinete Dactiloscópico de la División de Investigaciones, don LUIS ROBERTO GUTIERREZ; debiéndose reintegrar al desempeño de su cargo.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

EMILIO JOFRE

Jorge A. Civit

Es copia:

Delfor S. Luna Espeche
Auxiliar 5º del Ministerio de G., J. e I. Pública

Decreto N.º 4178 G.
Salta, Agosto 8 de 1944.
Expediente N.º 6059/944 y Agreg. N.º 7538/944.

Vistas las notas números 8234 y 8237 de fechas 8 del actual, de Jefatura de Policía, en las que solicita se traslade al actual Comisario de La Candelaria, Sargento 1º Don Francisco J. Aragón, a la localidad de "El Dorado" (Anta) y se designe en su reemplazo a don Angel S. Londero; como asimismo se nombre Sub-Comisario de Policía de Joaquín V. González (Anta) al Sargento 1º don Francisco Citrano; y,

CONSIDERANDO:

Que por decreto N.º 530 de Fecha 10 de setiembre de 1943 se exoneró a don Angel S. Londero del cargo de Comisario de Policía de La Candelaria;

Que habiendo resuelto el señor Juez en lo Penal Ira. Nominación, en mérito a los antecedentes que corren agregados de fojas 2 a 5 del Expte. N.º 6094/944) que se adjunta a estos obrados, sobreseer definitivamente a don Angel S. Londero, con la declaración de que la formación del sumario respectivo no afecta al buen nombre y honor de que hubiera gozado el ciudadano Londero,

Por ello:

El Ministro de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública en Ejercicio del Mando Gubernativo de la Provincia,

DECRETA:

Art. 1.º — Déjase sin efecto el decreto N.º 530 de fecha 10 de setiembre de 1943.

Art. 2.º — Trasládase al actual Comisario de Policía de La Candelaria, Sargento 1º (S. R.) don FRANCISCO J. ARAGON a la Sub-Comisaría de "EL DORADO" (Dpto. de Anta).

Art. 3.º — Nómbrase Comisario de Policía de LA CANDELARIA a don ANGEL S. LONDERO — clase 1910 — matrícula N.º 2.607.602.

Art. 4.º — Nómbrase Sub-Comisario de Policía de 2ª. categoría de la localidad de JOAQUIN V. GONZALEZ (Anta) al Sargento 1º (R. S. R.) don FRANCISCO CITRANO — clase 1903 — matrícula 354.351.

Art. 5.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

EMILIO JOFRE

Jorge A. Civit

Es copia:

A. N. Villada.
Oficial Mayor de Gobierno, Justicia e I. Pública

JURISPRUDENCIA

Nº 3 — ACUERDO DE LA EXCMA. CAMARA DE PAZ — CAUSA: Ejecución prendaria — Francisco Moschetti y Cia. vs. Julio Nieves López.

C/R. Procuradores — FIRMA DE LETRADO.

DOCTRINA: El procurador no puede presentar sin firma de letrado y ante la Justicia de Paz Letrada, un escrito pidiendo embargo preventivo, por aplicación de la ley reglamentaria de la procuración, sancionada cuando ya funcionaba el Juzgado de Paz Letrado.

Salta, 8 de Agosto de 1944.

Es legal la resolución recurrida?

El Vocal Dr. Cornejo Isasmendi, dijo:

La sociedad actora se presenta a fs. 3 promoviendo ejecución en base al certificado de prenda agraria, de fs. 2, presentación que la hace su apoderado don Santiago Esquiú; la providencia que establece como requisito previo, la firma de letrado es a mi juicio perfectamente legal.

En efecto; si bien es cierto que la Acordada de fecha 10 de marzo de 1897, del ex-Superior Tribunal de Justicia de la Provincia establecía que la intervención de los apoderados y procuradores en los juicios sólo debía limitarse a la simple representación y no a la "defensa" en los litigios, haciendo la salvedad que dicha Acordada no regía para los asuntos que se ventilen en la Justicia de Paz, no es menos cierto que posteriormente se dictaron las leyes de creación del Juzgado de Paz Letrado y del ejercicio de la procuración, que modificaron fundamentalmente los principios hasta entonces vigentes sobre la materia.

La ley reglamentando el ejercicio de la procuración sancionada el 25 de setiembre de 1923, cuando ya funcionaba en esta capital el Juzgado de Paz Letrado, creado en el año 1901 por ley de la Provincia N.º 202; dispone en el inc. 3º del art. 12 que son deberes de los procuradores "presentar los escritos que correspondan en virtud del mandato que se les ha conferido debiendo llevar firma de letrado los de demanda... en general todos los que sustenten o controvertan derechos, ya sean de jurisdicción voluntaria o contenciosa". A su vez en el art. 17 establece que esta ley se con-

siderará parte integrante de las leyes de procedimientos para entre los Tribunales letrados de la Provincia. Los términos claros y precisos de la ley no permiten otra interpretación que la que fluye de su texto, de manera que su aplicación debe ser estricta, no obstante los reparos que pudieran hacerse sobre su equidad o su justicia, como los consignados en la audiencia de fs. 5, porque aun en el supuesto de que fueran valederos, ello no autoriza a los jueces para eludir su aplicación, so pretexto de penetrar en su espíritu; al intérprete le está vedado juzgar sobre la bondad o del valor intrínseco de la ley, Art. 68 del Cód. de Proc. En tal sentido juzgo que la providencia recurrida y la que la mantiene, en donde el "a quo" analiza la cuestión con sobrado fundamento, debe ser confirmada. Voto pues, por la afirmativa.

El Dr. Cornejo Costas, dijo:

La ley reglamentando el ejercicio de la procuración, por ser de orden general y en cuanto se refiere a las condiciones, títulos, deberes y obligaciones de los profesionales que pueden ejercer la representación en juicio, es de aplicación a la justicia letrada sin distinción: "La representación, en juicio ante los tribunales letrados de cualquier fuero en la Provincia" Art. 1º. No cabe decir lo mismo del art. 12 inc. 3º, cuando obliga a los procuradores a presentar con firma de letrado, los escritos enumerados en dicho inciso, por las razones siguientes: en la Justicia de Paz el procedimiento es verbal y actuado —arts. 400 y siguientes— y en consecuencia no se presentan escritos, y argumentando con el texto de la ley, la disposición que nos ocupa, no rige para la justicia de menor cuantía.

La Justicia de Paz Letrada, como toda la justicia de paz, en un fuero de excepción, que por el hecho de estar en manos de letrados, no significa en modo alguno, transformar su esencia y finalidad.

El procedimiento especial fijado por la ley en el título 13 del código, mediante el cual se acuerda a los jueces de Paz, atribuciones, en orden a la aplicación de las normas procesales, que no tienen los jueces de la instancia, les permite una mayor ingerencia en los juicios, y no sólo tiene el juez la obligación general de tratar de avenir a las partes, sino que la ley los autoriza a proponer "los medios de conciliación que su prudencia les sugiera". Y con ello está dicho, que en la justicia de paz letrada, no pueden aplicarse con rigidez disposiciones, que como la que nos ocupa, en muchos casos, el de autos entre otros, no resulta justificada.

La ley al imponer la obligación de la firma de letrado, ha querido, sin duda, evitar que los procuradores se transformen en defensores e invadan la función técnica que significa la discusión del derecho.

No escapa a mi criterio que el contenido jurídico consignado en el acta de una audiencia, celebrada ante un Juez de Paz Letrado, pueda ser en muchos casos, de un alto valor jurídico, pero ello se remedia con la facultad legal de exigir la firma del letrado, que desde luego es muy distinto que imponerlo como obligación de orden general.

Por lo dicho y disposiciones legales citadas, monto del asunto y valor jurídico del mismo, voto porque se revoque la resolución apelada.

El Dr. Michel Ortiz, dijo:

Los fundamentos que contiene tanto la sentencia apelada como el voto del Dr. Cornejo Isasmendi, deciden que el mío también sea por la afirmativa. Y ello es así porque todo escrito en que se formule cualquier petición o en que se haga valer en juicio un derecho, solicitando que se mande dar, pagar o hacer una cosa debe llegar, firma del letrado (Conf. J. A. T. 33, pág. 156, etc.).

En mérito al resultado que precede, quedó acordada la siguiente resolución:

Salta, Agosto 2 de 1944.

LA CAMARA DE PAZ: CONFIRMA la providencia de fs. 3 vta. 4 y la que la mantiene de fs. 7 a 14.

Cópiese, notifíquese, repóngase y baje al Juzgado de Paz Letrado en turno.

CORNEJO ISASMENDI — CORNEJO COSTAS — MICHEL ORTIZ.

Es copia:

Ante mí: JOSE HERNAN FIGUEROA.

Nº 4 — CAMARA DE PAZ. — CAUSA: "Embargo preventivo — Braulio Cayó vs. Isaac Rabich".

DOCTRINA: 1º — Procede el embargo preventivo fundado en un reconocimiento de deuda hecho por el embargado en un sumario policial. — 2º — Es inembargable una máquina de coser por un mueble de uso indispensable. — 3º — Un piano sólo puede considerarse exento de embargo cuando está destinado a que los familiares del deudor adquieran una profesión, o es un instrumento de trabajo del mismo embargado.

Salta, 10 de agosto de 1944.

CONSIDERANDO:

Que el embargo decretado se funda en el reconocimiento expreso de deuda formulado por el embargado en su exposición ante la autoridad policial. Que siendo así y establecida la relación jurídica entre embargante y embargado, mediante su propia confesión, no caben dudas sobre la procedencia de la medida precautoria decretada.

Que los bienes embargados, deben considerarse por separado; en cuanto al piano, no puede considerarse como "mueble de uso indispensable, toda vez que al labrarse el acta el deudor no formula observación alguna, ni resulta que tal bien constituya un elemento de trabajo. Con relación a la máquina de coser, no cabe igual apreciación por la índole del bien y su destino en todo hogar, medianamente acomodado.

Por estos fundamentos, la CAMARA DE PAZ: RESUELVE: CONFIRMAR la resolución recurrida con la salvedad que contiene el último apartado.

Cópiese, notifíquese y baje. — NESTOR CORNEJO ISASMENDI — CARLOS CORNEJO COSTAS — I. ARTURO MICHEL ORTIZ.

Ampliación de Fundamentos del Dr. Arturo Michel Ortiz

Salta, 10 de agosto de 1944.

CONSIDERANDO:

El embargo preventivo fundado en el reconocimiento que de sus obligaciones hizo el deudor a fs. 12 vta. del sumario policial Nº 2685 A., se ajusta a lo dispuesto en el art. 279 inc. 2º del Cód. de Proc.

El acreedor a fin de garantizar sus derechos consiguió trabar embargo en una máquina de

coser y en un piano. El primero —como lo ha decidido esta Cámara en caso registrado en el Libro Nº 2 folio 244— es mueble de uso indispensable en atención a su naturaleza misma y por lo tanto inembargable, (art. 441 del Cód. de Proc. y art. 1º de la Ley 12.296). En cuanto al segundo, sólo puede estar exento de embargo cuando se trae a los autos la prueba de que el piano está destinado para que los familiares del deudor adquieran una profesión o es el un instrumento de trabajo del mismo embargado (ver J. A. T. 59, pág. 1013 y T. 1942-II, pág. 834). Por ello,

LA CAMARA DE PAZ:

CONFIRMA la resolución apelada, solamente en la parte que manda trabar embargo en el piano del deudor y se la revoca en todo lo demás. Sin costas en esta instancia.

Cópiese, notifíquese, repóngase y baje. —

I. ARTURO MICHEL ORTIZ.

Nº 5. — JUZGADO CIVIL — 3ra. NOMINACION.

DOCTRINA: No procede el embargo preventivo pedido por el acreedor fundado en el hecho de haber demandado la simulación de la venta realizada por su deudor, máxime cuando éste no se encuentra en estado de insolvencia.

Salta, agosto 9 de 1944.

Y VISTOS: Para proveer a lo solicitado a fs. 112 vta. del expediente Nº 6965 año 1944 y,

CONSIDERANDO: Que en las demandas por simulación procede el embargo preventivo bajo las mismas condiciones que en un juicio ordinario en general (art. 384 del Cód. de Procedimientos), vale decir siempre que por confesión expresa o ficta resulten probados hechos que demuestren claramente el derecho alegado en el pleito, o siempre que el que lo solicita hubiere obtenido una sentencia favorable o, cuando tratándose del demandado, se le hubiere dado por contestada la demanda en rebeldía (Conf. Acuña Anzorrena en nota inserta en J. A. t. 49, pgs. 303 y en "la Simulación de los Actos Jurídicos", p. 77 y sgts.; J. A. t. 60 p. 875 y t. 74 p. 718). Para la procedencia, entonces, del embargo preventivo deben concurrir dos requisitos: posibilidad de un derecho y posibilidad de un daño (Chioveña "Derecho Procesal Civil" t. 1 p. 262 y Gorostiaga en nota inserta en J. A. t. 7 pg. 387). No puede afirmarse en el estado actual del juicio principal que el peticionante esté en la posibilidad de sufrir o haya sufrido un daño o un perjuicio con los actos atacados de simulación (ver exp. Nº 1646 de fs. 56 y 57 y exp. 10.333 fs. 35 y 107).

Por esas consideraciones, RESUELVO: No hacer lugar al embargo preventivo solicitado a fs. 112 vta. COPIESE y notifíquese legalmente. Sobre raspado: (Conf. Acuña Anzorrena en nota inserta en J. A. t. 49: Vale. — Entre líneas: "de sufrir", Vale. — I. ARTURO MICHEL ORTIZ.

EDICTOS JUDICIALES

Nº 034 — SUCESORIO. — El señor Juez Civil Primera Instancia Primera Nominación doctor Carlos Cornejo Costas, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don Moisés Carrizo: — Salta, Agosto 11 de 1944. — Juan Carlos Zuñiga, Escribano Secretario — 37 palabras — Importe \$ 1.50.

Nº 035 — SUCESORIO. — Arturo Michel Ortiz, Juez Tercera Nominación Civil, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de José Felipe Bautista. — Salta, 4 de agosto de 1944. — Oscar M. Aráoz Alemán, Escribano Secretario. — 32 palabras — Importe \$ 1.30.

Nº 036 — SUCESORIO. — Arturo Michel Ortiz, Juez de Tercera Nominación Civil, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Eleuterio Alvarez o Alvarez de Figueras. — Salta, 9 de junio de 1944. — Oscar M. Aráoz Alemán, Escribano Secretario. — 35 palabras — Importe \$ 1.40.

REMATES JUDICIALES

Por FRANCISCO PEÑALBA HERRERA

Expléndida y confortable casa quinta de verano, en San Lorenzo, el día Miércoles 6 de

Setiembre a horas 11, en mi escritorio, Avenida Belgrano 541, donde estará mi bandera

BASE: \$ 31.500. — m/n.

Nº 024 — REMATE JUDICIAL. — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia Primera Nominación en lo Civil, doctor Carlos Cornejo Costas, recaída en el juicio Ejecución hipotecaria — Alderete, Elio D. vs. Francisco Capobianco, el día miércoles 6 de setiembre de 1944, a horas 11, en mi escritorio Avenida Belgrano 541, remataré con la base de \$ 31.500. — m/n. y al mejor postor, un terreno con una casa tipo chalet, ubicado en la Villa veraniega de San Lorenzo, departamento de la Capital, de esta Provincia; propiedad cuyo terreno se encuentra encerrado dentro de los siguientes límites: Norte, con un callejón vecinal, que lo separa de las propiedades de Antonio Alvarez, María F. de Uriburu y Adela G. de Güemes; al Sud, con propiedad que perteneció al mismo señor Capobianco, vendida a don Jaime Dudand, y con un camino ve-

cincl que lo separa de propiedad de don Indalecio Macchi; al Este, con la citada propiedad vendida al señor Durand y con propiedad del doctor Martín Raúl Mainoli; y al Oeste, con terrenos de doña Clarisa Tápia de Torres y de don Martolomé Canudas Lloret.

AVISOS VARIOS

MINISTERIO DE AGRICULTURA YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Nº 021 — LICITACIONES — Llámase a licitación pública para el día 11 de Setiembre de 1944 a las 16.45 horas para la provisión e instalación en la Usina Eléctrica de Campamento Vespucio (Salta) de un grupo eléctrico (pliego 6486) retirarlo en Avenida Roque Sáenz Peña 777 — Oficina 716, Piso 7º Buenos Aires. — 54 palabras — Importe \$ 21.600. e. 9/8/44 v. 9/9/44.

Talleres Gráficos
CARCEL PENITENCIARIA
SALTA
1944